

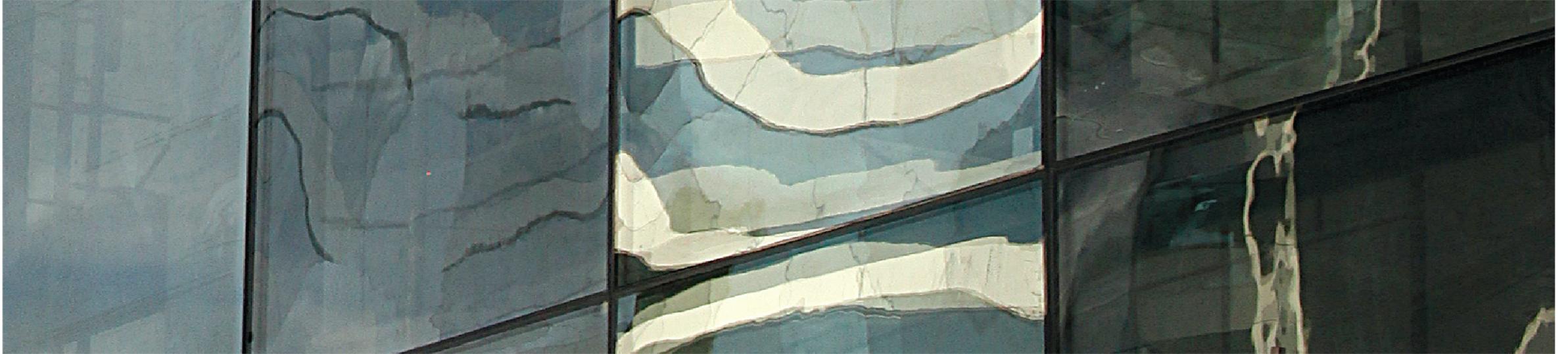


# Libre Competencia y regulación en tiempos de Covid-19

---

## Acción Empresas

FerradaNehme  
Abril 2020



# Normativa de Libre Competencia, en tiempos normales

## DL 211 (Art. 3)

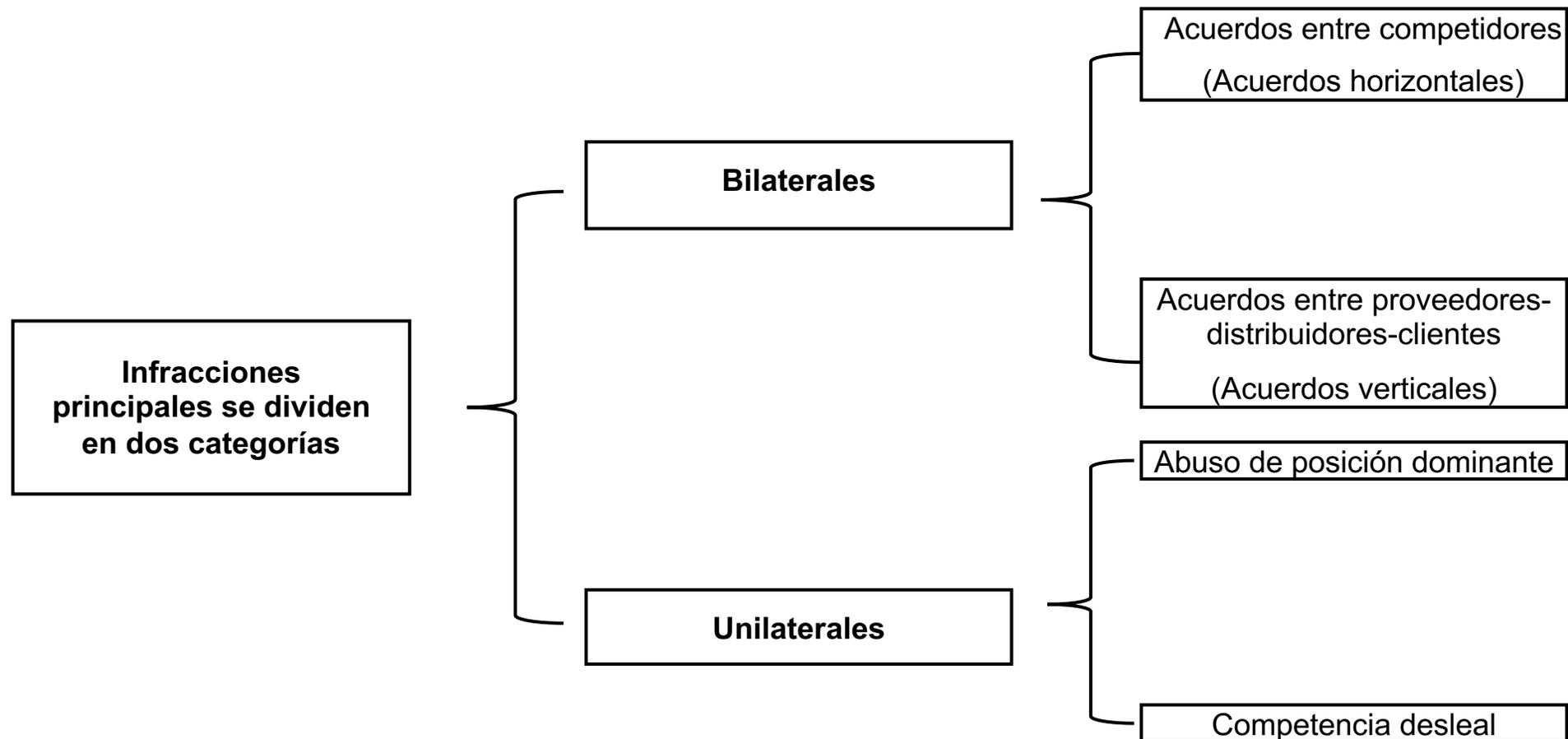
“Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes:

- a) **Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación**, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.
- b) **La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado**, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.
- c) **Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.**
- d) **La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí (...).”**



# Normativa de Libre Competencia

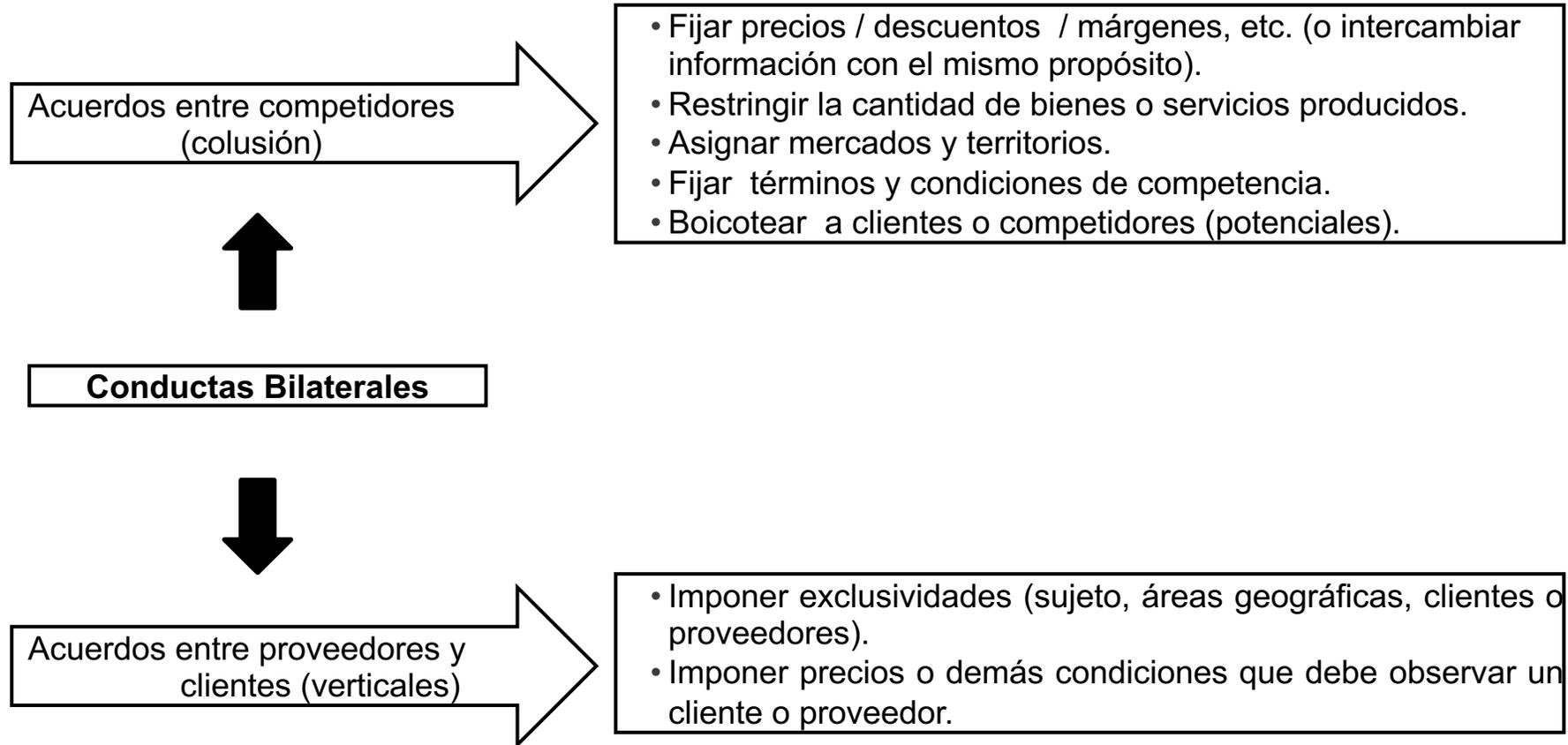
FerradaNehme





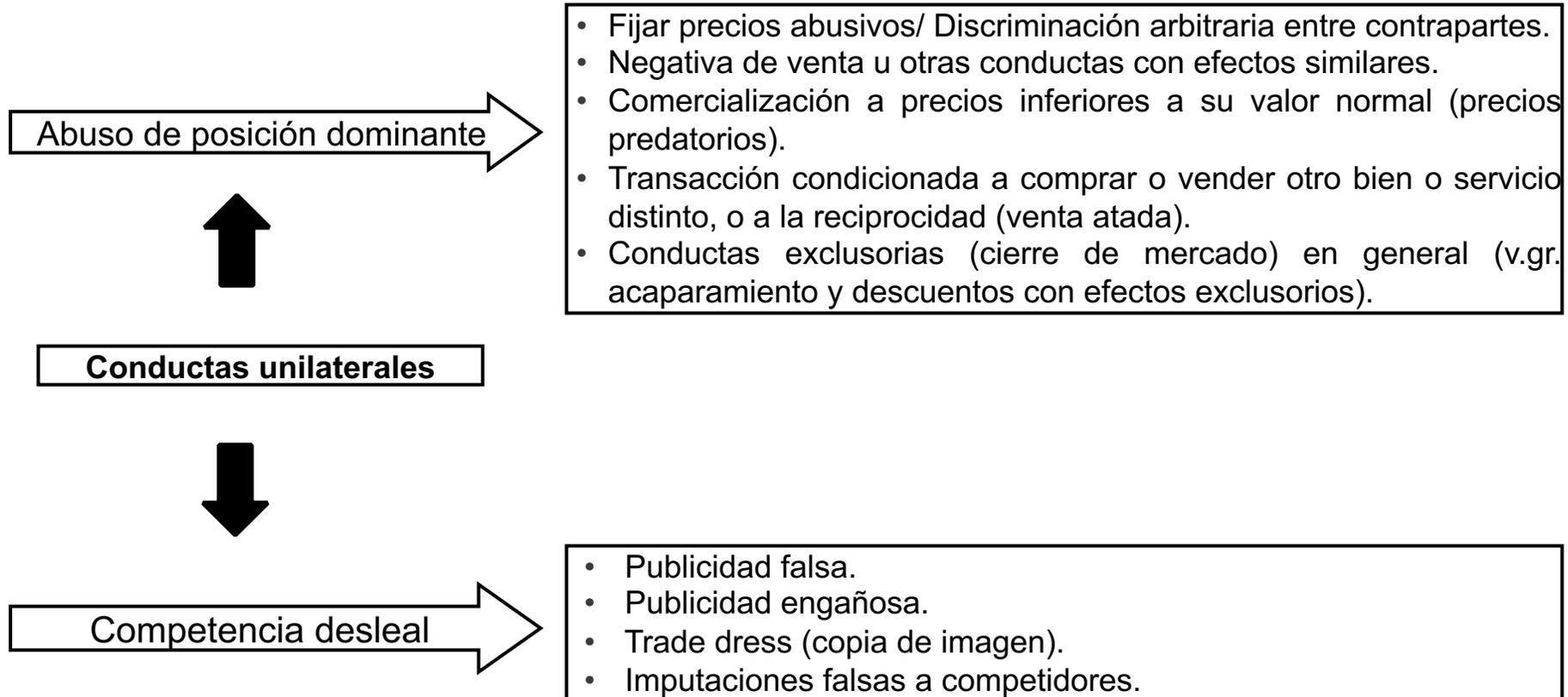
# Conductas bilaterales

FerradaNehme



# Conductas unilaterales

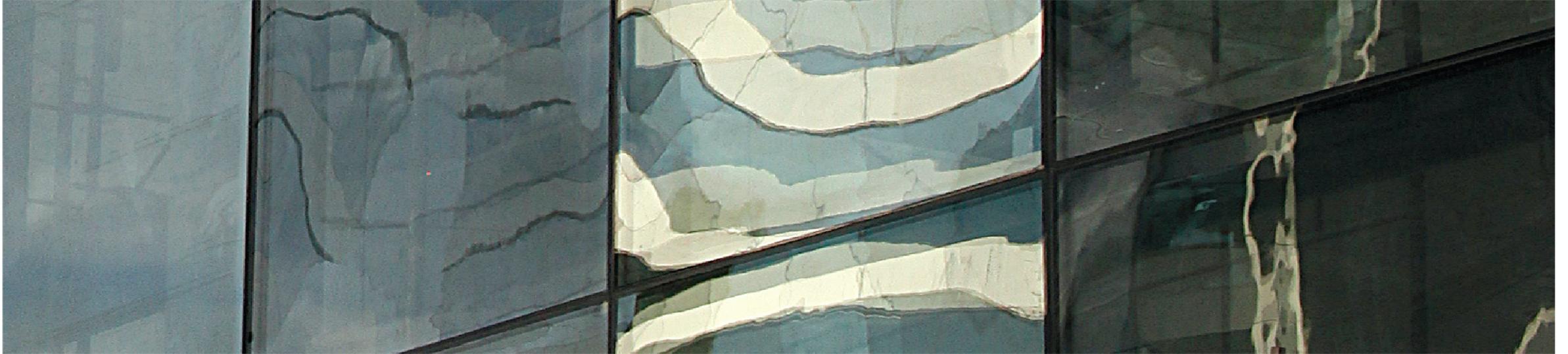
FerradaNehme



- No es necesario que el comportamiento anticompetitivo tenga efectos actuales en el mercado, basta que el mismo sea apto objetivamente para producir dichos efectos.
  - En el caso de los llamados *carteles duros*, estos se castigan *per se* (reforma año 2016).
- Las sanciones a estas conductas consisten en:
  - ✓ **Multas**
  - ✓ **Modificación o terminación** de contratos, acuerdos, actos o procesos
  - ✓ **Modificación o disolución** de sociedades o corporaciones

Adicionalmente, para casos de colusión:

- ✓ **Prisión** (sólo *carteles duros*)
- ✓ **Inhabilidades** (absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente en S.A. abiertas, sujetas a normas especiales, empresas del Estado o AG).
- ✓ **Prohibición de contratar** con el Estado



## Libre competencia en tiempos de Covid-19



## No hay cambios, pero si énfasis

FerradaNehme

- Colusión siempre será una infracción grave
- Énfasis en colaboraciones entre competidores legales
- Regulaciones transitorias y de emergencia se enfocan en potenciales abusos de posición dominante (también transitorias).
- Las autoridades de competencia, también asumen posiciones transitorias (ej. TDLC)